

Ref. Informe 47/2020

Artículo 26 LG

INFORME 47/2020 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA SOBRE LA PETICIÓN DE INFORME RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE CREA LA SECCIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.

La Secretaría General Técnica de Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha remitido el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la sección de Biodiversidad del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y se regula su funcionamiento. que, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 10 de agosto de 2020, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Efectivamente, el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de



25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), así como las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Instrucciones del Consejo de Gobierno).

Esa competencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia para la emisión de los informes de coordinación y calidad normativa debe interpretarse, por lo tanto, en función de la normativa que se ha mencionado, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

El apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa señala que esta oficina es el órgano encargado de emitir en la Administración General del Estado el informe en el que se analizan los aspectos previstos en el artículo 26.9 de la LG, “en relación con los anteproyectos de ley, orgánica u ordinaria, los proyectos de real decreto-ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de real decreto de carácter reglamentario”. La competencia para informar disposiciones de carácter reglamentario se limita, por tanto, a aquellas cuya competencia de aprobación corresponde al Consejo de Ministros.

En aplicación supletoria de esta normativa, en la Comunidad de Madrid la competencia para la emisión del informe de calidad normativa previsto en el artículo 26.9 de la LG, que el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, debe entenderse



limitada a los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno mediante decreto.

El texto recibido para informe supone por parte de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Sostenibilidad un ejercicio de la competencia que se le otorga en el artículo 3.3 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, donde se establece que en dicho órgano “Se podrán crear nuevas Secciones por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente”.

Al ser el texto propuesto una disposición cuya aprobación compete al titular de la mencionada consejería y no al Consejo de Gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia no es competente para realizar, en relación a este proyecto de orden, el informe de coordinación y calidad normativa. Por ello, y en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe devolverse a dicho órgano directivo la solicitud de informe para que continúe con su tramitación.

No obstante, por si pudiera ser de utilidad, en relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) La estructura y composición de los artículos del proyecto de orden deben ajustarse a lo establecido en las reglas 29 a 31 de las mencionadas Directrices de técnica normativa.

Así, en el título de los artículos la palabra “Artículo debe escribirse en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final”



Debe, en resumen, en todos los artículos, sustituirse:

Artículo 1. Objeto

Por:

Artículo 1. *Objeto.*

(ii) De igual modo, en la disposición final única, conforme a la regla 43 de las Directrices de técnica normativa debe sustituirse “**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor**” por “Disposición final única. *Entrada en vigor.*”

(iii) Deben eliminarse los sangrados y establecer los mismos márgenes que el resto en las enumeraciones de los artículos 2.3 y 3 del proyecto de orden.

(iv) En el artículo 3 del proyecto de orden, conforme las reglas 31, 32 y 33 de las Directrices de técnica normativa, la enumeración de las funciones que contiene no debe de realizarse con guiones sino con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)

(v) El apartado V de las mencionadas directrices establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Debe revisarse el texto en este sentido y escribirse con minúsculas, entre otras, las palabras “Dirección General” [artículos 2.3.b), c) y d)] ,”Consejería” [2.3.f)], ”Universidad” [2.3.m)], “Entidades Locales” (artículo 3), “Viceconsejería” (artículo 2.1), “Grupos de trabajo” (artículo 3), “Presidente” (artículos 2.1, 2.3.j) y n), 4.1, 4.3 y 4.5), “Vicepresidente” (artículo 2.2) y “Secretario” (artículos 4.3, 4.5 y 4.6), “Orden” (artículo 4.8 y disposición final única).

Deben iniciarse también con letras minúsculas todas las palabras situadas tras dos puntos en el artículo 4 (<https://www.fundeu.es/recomendacion/uso-de-minusculas-y-mayusculas-despues-de-dos-puntos-1532/>).

(vi) La regla 31 de las Directrices establece que no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, por lo que se sugiere revisar las expresiones “presidente/a” (artículos 2.1, 2.3.j) y n), 4.1, 4.3 y 4.5), “vicepresidente/a” (artículo 2.2) y “secretario/a” (artículos 4.3, 4.5 y 4.6), “cinegética y/o psicóloga” [artículo 2.3.k)].



(vii) Debe observarse que, como fórmula para denominar los cargos de la sección se lleva a cabo una diferenciación de género (“presidente/a, vicepresidente/a”, secretario/a) que parece tener la loable finalidad de hacer una utilización no sexista del lenguaje; lo que no debe llevar a desconocer que es necesario seguir las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, de acuerdo a la regla 102 de las Directrices de técnica normativa, dentro de las cuales está plenamente vigente la utilización del masculino genérico (<https://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>).

(viii) En el artículo 2.2.a) debe sustituirse “designado” por “designados”.

(ix) En el artículo 2.3.e) se sugiere sustituir:

Un representante del IMIDRA o del órgano que ostente sus competencias, a propuesta del titular del órgano directivo.

Por:

Un representante del IMIDRA, o del órgano que pase a desempeñar sus competencias actuales, a propuesta de su Director-Gerente o cargo equivalente.

(x) En las letras j),k) y l) del artículo 2.3 se sugiere, para aumentar la transparencia del procedimiento de designación, introducir una mayor precisión en los criterios que deben guiar la selección por parte de órganos de la Comunidad de Madrid de los representantes entre las distintas entidades cuya finalidad primordial sea la investigación, el estudio, la divulgación o la conservación de la biodiversidad, investigación cinegética, piscícola y la investigación forestal. Dichos criterios deben tener, en la medida de lo posible, carácter objetivo y verificable.

(xi) En el artículo 2.4.n) se sugiere que la propuesta del experto en diversidad que deba representar a las universidades públicas sea realizada, no “por el titular de la Dirección General competente en materia de biodiversidad”, sino por las propias universidades a través del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (ver la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid y el Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba



el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid).

(xii) El artículo 4.7 del proyecto de orden establece:

Propuesta de iniciativas: Cualquiera de los miembros de la sección podrá presentar iniciativas a la misma, en el marco de las actuaciones previstas en los planes de conservación de especies y cualesquiera otros documentos de planificación sobre biodiversidad.

Las iniciativas habrán de formalizarse por escrito, debiendo ser presentadas en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con la antelación suficiente para su estudio previo por parte de todos los miembros de la sección.

Se sugiere adaptar este precepto a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que se refiere a la relación electrónica con las administraciones públicas (artículo 14) y los registros (artículo 16).

(xiii) En el artículo 4.8 se sugiere sustituir

El funcionamiento de la sección se ajustará, en todo lo no previsto en esta Orden, a la normativa reguladora del procedimiento administrativo y de los órganos colegiados.

Por:

El funcionamiento de la sección se ajustará, en todo lo no previsto en esta orden, por lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Elena Hernández Salguero

